



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3857 /2018

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 650/93, N° 2565/2008, N° 2686/2009 y N° 3258/2014; las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 650/93 prescribe la obligación de la Libreta Sanitaria para las personas que se encuentran afectadas a los rubros de alimentación, transporte, espectáculos públicos, servicios sociales, servicios de peluquerías y afines y servicio de personal gastronómico y afines;
que en el inciso C) del artículo 1° de la misma, este dice: "ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: Artistas u otras personas que alternen con el público en los locales en que se ejecute música, canto, baile; lugares como bailes, cabarets, bares nocturnos, whiskerías y academias de baile;
que la última parte de la norma recién nombrada, fue derogada por la Ordenanza Municipal N° 3258/2014;
que la Ordenanza Municipal N° 2686/2009 (Código de espectáculos públicos) define en su artículo 1.1, 1.2 y 1.3 el concepto mencionado;
que por lo tanto es necesario modificar el inciso C) del artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 650/93 en virtud de la derogación de la parte in fine de la norma mencionada y adecuar el concepto de "espectáculos públicos" a lo prescripto a la definición esgrimida en la Ordenanza Municipal N° 2686/2009 (Código de espectáculos públicos);
que por otro lado el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 2565/2008 prescribe: "La libreta Sanitaria deberá ser renovada de acuerdo a las siguientes especificaciones: para el artículo 1° rubro C, se efectuará cada treinta (30) días y para los rubros A y F la renovación se llevará a cabo cada ciento ochenta (180) días;
nótese que de la transcripción del artículo mencionado ut supra, no se encuentra regulado los incisos B; D y E) del artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 650/93, por tanto los rubros mencionados no tienen que presentar en la actualidad la renovación de la Libreta Sanitaria; es decir sería la presentación por "única vez";
que a los fines de corregir esta laguna normativa, es que es necesaria la modificación de dicho artículo y regular los rubros que actualmente valga la redundancia se encuentran sin regulación;
que por los motivos señalados ut supra, es menester la modificación de los artículos señalados en los párrafos anteriores;
que el Concejo Deliberante se encuentra facultado para el dictado de la presente, tal como lo establecen la Carta Orgánica Municipal y las Ordenanzas vigentes.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1º) MODIFÍQUESE el TÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES EN GENERAL en su artículo 1º, inc. C), de la Ordenanza Municipal N° 650/93, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"C) ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: Son aquellos que se encuentran comprendidos y definidos por los artículos 1.1, 1.2 y 1.3 de la Ordenanza Municipal N° 2686/2009."



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Art. 2º) MODIFÍQUESE el artículo 6º de la Ordenanza Municipal N° 650/93, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 6º) La libreta Sanitaria deberá ser renovada de acuerdo a las siguientes especificaciones:

a) Para el artículo 1º rubro A, B, C, D, E y F la renovación se llevará a cabo cada trescientos sesenta y cinco días (365) días."

Art. 3º) DEROGUESE el art. 6º de la Ordenanza N° 2565/08.

Art. 4º) MODIFÍQUESE el artículo 13º de la Ordenanza Municipal N° 650/93, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.13º) La vigilancia y el cumplimiento de la presente Ordenanza, será competencia de la Dirección Inspección General dependiente de la secretaria de participación y gestión ciudadana de la Municipalidad de Río Grande."

Art. 5º) A los fines dispuestos en la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal publicará y difundirá los alcances de la misma por un término de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Art. 6º) Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida correspondiente.

Art. 7º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2018.

Lb/FR